

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00097-00

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente **Acción Popular** promovida por el señor **Sebastián Colorado** en contra del **Banco Davivienda S.A.**, el despacho al momento de su revisión advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Se omitió indicar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado. (literal “a” Art. 18 Ley 472 de 1998)
2. No se mencionó el nombre del representante legal y el número de identificación tributaria de la entidad accionada. (Numeral 2º del Art. 82 del C.G.P).
3. Se omitió mencionar la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la entidad accionada. (numeral 10º del Art. 82 del C.G.P).
4. No se indica la dirección física donde recibirá notificaciones el demandante. (numeral 10º del Art. 82 del C.G.P).
5. Debe anexarse la prueba de la existencia y representación de la accionada. (numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.)
6. Debe el demandante acreditar que agotó el requisito de procedibilidad contemplado en el inciso 3º del art. 144 de la Ley 1437 de 2011, según el cual *“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”*

Proceso: Acción Popular
Accionante: Sebastián Colorado
Accionado: Banco Davivienda S.A.
Radicación: 760013103019-2021-00097-00

En tal orden y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998,
el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de tres (3) días para que subsane los defectos anotados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al señor Sebastián Colorado, para actuar en nombre propio en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA MARÍA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el código de verificación
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario.

Código de verificación:

6c486a9bf599902d95b10254ba9c9c8f3ec2d908c9017

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUNIO 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Proceso: Acción Popular
Accionante: Sebastián Colorado
Accionado: Banco Davivienda S.A.
Radicación: 760013103019-2021-00097-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>